

**Ordenanza Vetada por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto (I) N° 1.311/06 y
aceptada en Sesión Ordinaria N° 749 de fecha 10/05/06**

ORDENANZA N° 4.028

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ordenanza N° 3.555, el que quedará redactado de la siguiente manera : **“ARTICULO 4°.-** Dispónese que todo otorgamiento de beneficios en los términos indicados en el Artículo 3° de la presente Ordenanza y/o subsidios, préstamos reintegrables, cesión temporaria de bienes o simples comodatos, puesta a disposición de personal calificado, mano de obra u otra forma de colaboración del Estado Municipal que pudieren corresponder, solo procederá por acto fundado de la Función Ejecutiva, previa aprobación de la Función Deliberativa a través de los mecanismos pertinentes”.-

ARTICULO 2°.- Modifíquese el Artículo 8° de la Ordenanza N° 3.555, el que quedará redactado de la siguiente manera : **“ARTICULO 8°.-** Las propuestas presentadas debidamente completadas, integradas e informadas por las áreas pertinentes, deberán ser giradas al Concejo Deliberante a los efectos previstos en el Artículo 4°. Al tomar estado parlamentario, la misma será girada a las Comisiones de Legislación y de Obras Públicas, las cuales elevarán dictámenes, que serán puestos a consideración del Cuerpo y que en caso de ser aprobado, tendrá fuerza de Ordenanza.-

Una vez aprobada, la norma se levará al Departamento Ejecutivo Municipal para que la ratifique mediante el pertinente acto administrativo que deberá contener las especificaciones previstas en el Artículo 3° de la presente Ordenanza.-

A los fines del estudio y evaluación la Secretaría de Infraestructura y obras Públicas, queda facultada a dictar su reglamentación debiendo fijar el procedimiento de selección de puntajes, cotejos, u otras formas adecuadas al contenido de la propuesta que garanticen a los participantes la igualdad de oportunidades, a la vez que excluya expresamente todos rasgo discrecional o preferencia sin sustento legal en el proceso selectivo.-

El sistema de selección se estructurará sobre la factibilidad técnica y económica del proyecto presentado, el esfuerzo y aportes propios comprometidos por los presentantes, la magnitud del beneficio requerido en su relación con las ventajas evidentes para el Estado municipal y el sector de la sociedad al que se dirige,. Sin perjuicio de comprender, además, todos los factores necesarios para una útil calificación de la propuesta.-

En este Sistema de selección deberá tenerse en cuenta la correlación entre la capacidad técnica, económica y financiera de la persona jurídica proponente y la envergadura económica del proyecto presentado.-“.-

ARTICULO 3°.- Suprímase el último párrafo del Artículo 9° de la Ordenanza N° 3.555, el que quedará redactado de la siguiente manera : **“ARTICULO 9°.-** Dispónese que la reglamentación deberá contemplar los mecanismos de control, auditoría, seguimiento o supervisión de los proyectos aprobados y en curso de ejecución, debiendo además prever el modo de supresión

de los beneficios otorgados en los casos de incumplimiento, como así también todos los aspectos relativos al recupero en forma, de aquellos que contengan la obligación de restituir, devolver, entregar o pagar, cosas o dinero, que el beneficiario recibiera bajo tal condición.”.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los doce días del mes de Abril del año dos mil seis. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista .-

g.d.